



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2021-00026-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIAN LICET ROJO TABARES
<b>DEMANDADAS:</b>	ADRIANA MARÍA MONTOYA RENDÓN y MARÍA CECILIA SERRANO OTERO (personas naturales), AMBIENTES INTELIGENTES S.A.S. Y ULTRA TRADE SOUND LIGTH & VIDEO S.A.S. (Representadas legalmente por ADRIANA MARÍA MONTOYA RENDÓN y MARÍA CECILIA SERANO OTERO)
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la Ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y el Decreto 806 de 2020, toda vez que fueron subsanadas las deficiencias de que adolecía, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 13 de abril de 2021, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIAN LICET ROJO TABARES** en contra de **ADRIANA MARÍA MONTOYA RENDÓN** como persona natural y a su vez Representante Legal de la sociedad **AMBIENTES INTELIGENTES S.A.S.**, y de **MARÍA CECILIA SERRANO OTERO** como persona natural y a su vez Representante Legal de la sociedad **ULTRA TRADE SOUND LIGTH & VIDEO**.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio a las codemandadas, como personas naturales y en su calidad de representantes legales de las sociedad demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles** para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada

*Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

De otro lado, de conformidad con el artículo 31, parágrafo 1º, Num. 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone requerir a las codemandadas **ADRIANA MARÍA MONTOYA RENDÓN** como persona natural y a su vez Representante Legal de la sociedad **AMBIENTES INTELIGENTES S.A.S.**, y de **MARÍA CECILIA SERRANO OTERO** como persona natural y a su vez Representante Legal de la sociedad **ULTRA TRADE SOUND LIGTH & VIDEO**, a fin de que con el escrito de contestación aporte los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo suscrito entre la demandante y la sociedad AMBIENTES INTELIGENTES S.A.S. el 8 de mayo de 2007 (si existe).
- Prórrogas al contrato laboral suscrito entre las partes el 8 de mayo de 2007.
- Otro sí suscritos por la demandante y el empleador AMBIENTES INTELIGENTES S.A.S.
- Contrato para el cargo de Agente Comercial suscrito en el mes de enero de 2017 por la demandante con la sociedad ULTRA TRADE SOUND LIGTH & VIDEO S.A.S.
- Otro sí suscritos por la demandante y el empleador ULTRA TRADE SOUND LIGTH & VIDEO S.A.S.
- Examen médico de ingreso.
- Comprobante de la inducción y capacitación del cargo y las nuevas asignaciones.
- Planilla de entrega de dotación personal trimestral.
- Planilla de entrega de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional y de su posterior cambio en razón al deterioro.
- Comprante de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud (ARL, SALUD, PENSIÓN y CAJA DE COMPENSIÓN FAMILIAR)

- Exámenes médicos periódicos por parte de salud ocupacional.
- Examen medico al retiro por parte del área de salud ocupacional.
- Comprobante del sistema de gestión de riesgo en salud ocupacional (inducción, capacitación, entrenamiento y evaluación).
- Informe de cantidad de trabajadores, cargos, funciones y estudio de cada puesto de trabajo.
- Política de la institución donde el representante legal desarrolle el compromiso del sistema de gestión que contenga recurso humano y financiero.
- Panorama de factores de riesgo a los que están expuestos los trabajadores, indicando cuáles son las fuentes que los originan, tales como mecánicos, biológicos, ruido, vibración, mantenimiento y operación de equipos mecánicos, entre otros; y, dentro del panorama de factores de riesgo el grado de peligrosidad, es decir, el tiempo de explosión, así como las consecuencias de la exposición.
- 12 últimas actas de comité paritario de salud ocupacional.
- Sistemas de vigilancia epidemiológica implementada.
- Cronograma de actividades por parte de salud ocupacional.
- Acta de conformación del comité de salud ocupacional y qué seguimiento se ha hecho del sistema de gestión del riesgo.
- Informes de accidentes de trabajo sufridos por la demandante.
- Calificación de pérdida de capacidad laboral (si existe).
- Valoración de la demandante por parte del médico laboral para establecer su pérdida de capacidad y las recomendaciones, si las hubo.
- Valoración y reubicación laboral, habilidades, funciones, inducción y entrenamiento.
- Liquidación de prestaciones sociales del 15 de abril de 2020.
- Incapacidades generadas en el periodo comprendido entre el 4 de mayo de 2007 y el 15 de abril de 2020.
- Aportes mensuales a la seguridad social durante el tiempo en que se mantuvo la relación laboral entre las partes.
- Comprobante del auxilio entregado por parte de la Caja de Compensación.
- Comprobante de consignación de las cesantías al respectivo fondo.
- Comprobante de pago o consignación de los intereses a las cesantías a la demandante.
- Copia de los pagos de nómina realizados por parte de las sociedades demandadas.
- Comunicaciones enviadas a la demandante, llamados de atención y prueba de los procesos disciplinarios iniciados.
- Menciones de honor, felicitaciones y constancia de los premios entregados a la demandante.

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [i07abmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i07abmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Facturas de venta de contado expedidas por las sociedades demandadas.
- Autorización suscrita por la demandante para realizar los descuentos de nómina.
- Informe mensual de ventas (a crédito y de contado) por parte de ambas sociedades demandadas.
- Informe de desempeño laboral e indicador de gestión de la trabajadora realizado por parte de las sociedades codemandadas.
- Reglamento interno de trabajo de **AMBIENTES INTELIGENTES S.A.S.**, y **ULTRA TRADE SOUND LIGTH & VIDEO**.
- Comprobante del pago de comisiones al demandante mes a mes por parte de ambas sociedades.
- Planilla de tiempo y registro diario de ingreso y salida, indicando dirección y ubicación de cada punto de venta.
- Proceso de insolvencia (ley 116 del 2003 – judicial o administrativo)
- Proceso de acoso laboral presentado por la demandante.
- Paz y salvo y entrega de dotación.

Se reconoce personería al abogado **HENRY LÓPEZ LÓPEZ** portador de la tarjeta profesional No.193.638 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandante, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

Por último, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se **REQUIERE** al togado para que acredite el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de subsanación.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1226e19ec34b23759bdf06888c03f9faf4cc3fac6e86524b88614a1510b23f6**

Documento generado en 05/08/2021 03:39:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**